



Urumita, La Guajira, dos (02) de abril del dos mil veinticuatro 2024

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ENNA PIERINA RAMOS FRAGOZO
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO MARTINEZ NAVAS
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2023-00135-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda sobre fijar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previo análisis de las siguientes....

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día ocho (8) de mayo de 2024 a las 10:00 am para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un JUICIO VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse se enviará a través del correo electrónico de cada parte.

TERCERO: DECRETAR y tener como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento T.M.R. Y S.M.R.
- Copia del contrato de prestación de servicio suscrito entre el demandado y el municipio de Floridablanca -Santander.
- Certificación de escolaridad de los alimentarios.
- Copia de mi cedula de ciudadanía.

TESTIMONIALES.

DECRETAR el TESTIMONIO solicitado por la parte demandante; por lo que se ordena comparecer a la Sra. YENITZA FRAGOZO MORON identificado con el número de cedula de ciudadanía 40800673, comparecer a audiencia el día ocho (8) de mayo de 2024 a las 10:00 am, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandante. Por secretaria efectúese comunicación telefónica con el testigo al abonado telefónico 3157757557 con el fin de hacerle saber que debe comparecer a este despacho a rendir interrogatorio de parte sobre todo lo que sepa y les conste con respecto a los hechos que originaron la presente demanda. o

indíquesele que puede acudir en la instancia al despacho del señor Personero



Municipal de Urumita, a fin que este brinde los medios tecnológicos para comparecer a la diligencia programada.

DECRETAR el TESTIMONIO solicitado por la parte demandante; por lo que se ordena comparecer a la Sra. VIENA ARMESTO SALDAÑA identificado con el número de cedula de ciudadanía 1192769043, comparecer a audiencia el día ocho (8) de mayo de 2024 a las 10:00 am, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandante. Por secretaria efectúese comunicación telefónica con el testigo al abonado telefónico 3245820900 con el fin de hacerle saber que debe comparecer a este despacho a rendir interrogatorio de parte sobre todo lo que sepa y les conste con respecto a los hechos que originaron la presente demanda. o indíquesele que puede acudir en la instancia al despacho del señor Personero Municipal de Urumita, a fin que este brinde los medios tecnológicos para comparecer a la diligencia programada.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR interrogatorio a la parte por lo que se ordena demandado el Sr. CARLOS ADOLFO MARTINEZ NAVAS, comparecer a audiencia el día ocho (8) de mayo de 2024 a las 10:00 am, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandada.

DE OFICIO:

CUARTO: ORDENAR. De oficio que, por secretaria, se oficie a la al Jefe de recursos humanos y/o quien corresponda de la alcaldía del municipio de Floridablanca - Santander, para que certifique el valor de la remuneración mensual del demandado, así mismo señale que acreencias legales y extralegales recibe, como también, remuneración de horas extras de los últimos 6 meses.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda.

SEXTO: Se les previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEPTIMO: Solicitar a los interesados informar al despacho, aportar y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. EFREIN ARENAS CADENA identificado con CC Nro. 13.834.422 de Bucaramanga TP Nro. 78.454 del CSI apoderado judicial del señor CARLOS ADOLFO MARTINEZ NAVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO